

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	02/06/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución <i>“Por la cual se establece el procedimiento aplicable al reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT para las exportaciones de bienes y servicios que trata el Decreto No. 0566 del 28 de mayo de 2025”</i> .

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 48 de 1983 creó el Certificado de Reembolso Tributario – CERT como un instrumento de incentivo a las exportaciones, el cual permite al Gobierno Nacional devolver parte de los impuestos indirectos pagados por los exportadores. La Ley 7ª de 1991 dio continuidad al CERT como un mecanismo flexible y libremente negociable.

Conforme al numeral 7 en concordancia con el numeral 4 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y al artículo 7 de la Ley 7ª de 1991, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (por medio de la Dirección de Comercio Exterior) tiene la facultad para reglamentar instrumentos como el CERT, definir su procedimiento de reconocimiento y coordinar su implementación. En este marco se expidió el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, que reglamenta el CERT y establece su alcance, condiciones y requisitos.

La resolución establece el procedimiento para la solicitud, evaluación, reconocimiento y notificación del CERT. Se inscribe en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129) y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que buscan sofisticar y diversificar las exportaciones colombianas, reduciendo la dependencia del sector minero-energético, e impulsando sectores con valor agregado, innovación y tecnología.

El mencionado procedimiento permitirá materializar la devolución parcial de los impuestos indirectos pagados por exportadores de bienes y servicios definidos en el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025, mediante un trámite ágil, digital y transparente, en línea con los principios de eficiencia administrativa y trazabilidad.

Desde la perspectiva de la función pública, entendida como el conjunto de actividades desarrolladas por el Estado para cumplir sus fines esenciales, el procedimiento por medio del cual se solicitará el beneficio CERT se alinea con el mandato constitucional del artículo 209, que exige que la función administrativa se ejerza con eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, responde a los lineamientos de simplificación normativa establecidos en la Decreto Ley 2106 de 2019 especialmente lo dispuesto en su artículo 8, la Resolución 019 de 2012, la Resolución 2052 de 2020 y la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que orientan la racionalización y mejora continua de los trámites y procedimientos administrativos en beneficio de los ciudadanos.

Con base en el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (Rad. 20245010564511 del 10 de septiembre de 2024), se verificó que el trámite para solicitar el CERT (código SUIT 561) fue creado antes de la entrada en vigencia de la Ley 962 de 2005, por lo que el trámite que se ha dispuesto en la resolución no requiere concepto de viabilidad para su activación. No obstante, dada la modificación sustancial en los requisitos y el procedimiento de la versión del trámite que ahora se ha diseñado, frente al diseño anterior (eliminado en 2018), se requiere realizar una modificación estructural en el SUIT, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 455 de 2021.

(considerando del concepto de función pública de la modificación del trámite)

El trámite actual, presenta oportunidades de mejora en cuanto a claridad, interoperabilidad y simplificación documental. Con la expedición del Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025 y esta resolución, se implementará un procedimiento más claro, diferenciado para bienes y servicios, con una etapa de prevalidación, uso de canales digitales y eliminación de requisitos redundantes. Esto reducirá los tiempos de respuesta, mejorará la experiencia del usuario y aumentará la trazabilidad y transparencia del proceso.

Los principales beneficios para los usuarios serán: reducción de cargas administrativas, mayor eficiencia en la devolución de impuestos, seguridad jurídica en el acceso al CERT y un entorno más propicio para la competitividad exportadora. De esta manera, se fortalece el ejercicio de la función pública mediante una gestión regulatoria moderna, orientada al servicio de la ciudadanía y al desarrollo productivo del país.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los exportadores de bienes y servicios legalmente constituidos en Colombia, que hayan realizado operaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025.

Debido a que las solicitudes serán presentadas exclusivamente por los intermediarios del mercado cambiario autorizados, la resolución también va dirigida a ellos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

La resolución se enmarca en lo dispuesto por los artículos 7 y 18 del Decreto 210 de 2003, el artículo 7 de la Ley 7ª de 1991, y el Decreto 0566 del 28 de mayo de 2025. Además, cumple con los requisitos de consulta ciudadana establecidos en el Decreto 1081 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No hay impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La disponibilidad presupuestal del procedimiento para el otorgamiento del CERT está vinculada a las asignaciones que dispuso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones y topes establecidos en el Decreto No. 0566 del 28 de mayo de 2025. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- en su sesión del 18 de diciembre de 2024, otorgó concepto favorable del costo fiscal para la implementación del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), en un equivale a 1,5 billones COP para dos años (2025-2026).

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica. La resolución no tiene impacto directo sobre el medioambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Acta 372 del 13 de junio de 2024 y Acta 374 del 18 de diciembre de 2024 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>Aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Acta 372 del 13 de junio de 2024 y acta 374 del 20 de diciembre de 2024 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Concepto Función Pública sobre el Decreto No. 0566 del 28 de mayo de 2025.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo